

*DECRETO 1681/1970, de 11 de junio, por el que se indulta parcialmente a Santiago Rey Vargas.*

Visto el expediente de indulto de Santiago Rey Vargas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis como autor de un delito continuado de hurto a la pena de doce años y un día de reclusión menor, e incoado de oficio por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al conocer del oportuno recurso de casación, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis como artículo novecientos dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Santiago Rey Vargas, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por otra de siete años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1682/1970, de 4 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) una parcela de terreno dentro del casco de la ciudad, para ser destinado a vía pública.*

La Delegación de Hacienda de Cáceres eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Plasencia en la que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a la creación de una vía pública en Plasencia (Cáceres), en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que alega en su petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), para ser destinados a viales, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, unos terrenos con una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, y que tendrá los linderos siguientes: Norte, en línea quebrada de ochenta metros veinticinco centímetros, a la avenida de la Vera; Este, en línea de tres metros noventa centímetros, con la carretera del Valle; Oeste, en línea de cinco metros cincuenta centímetros, con resto de la finca matriz y, en línea de tres metros veinte centímetros, con la propiedad de don Manuel Hernández Mirón, y Sur, en línea de sesenta y cinco metros treinta centímetros, con resto de la finca matriz, destinada a vivero de Obras Públicas. La citada finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos ochenta y uno, libro ciento cuarenta y dos, folio ciento cinco, finca siete mil doscientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento,

y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cáceres para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1683/1970, de 4 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Mahón (Balears) un tramo de carretera de la de Mahón a La Mola, desde el Cos Nou hasta el kilómetro 4,600, para mejora de dicho tramo y su continuidad como carretera.*

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Mahón (Balears) la cesión gratuita de un tramo de carretera de la de Mahón a La Mola, desde Cos Nou hasta el kilómetro cuatro coma seiscientos, con objeto de destinarlo a mejora de dicho tramo y su continuidad como carretera;

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la presente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mahón (Balears) un tramo de carretera de la de Mahón a La Mola, desde Cos Nou hasta el kilómetro cuatro coma seiscientos, para mejora de dicho tramo y su continuidad como carretera, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, y que se describe a continuación:

Terreno situado en el término municipal de Mahón (Balears), perteneciente a la llamada «Carretera Militar», cuyo tramo o terreno está entre Cos Nou y el kilómetro cuatro coma seiscientos y se compone de una franja de cuatro coma seiscientos kilómetros de longitud y una anchura media de diez metros; tiene una superficie aproximada de cincuenta y tres mil quinientos diecisiete coma sesenta y dos metros cuadrados, y linda: al Norte, finca Binisermenya y San Antonio; Sur, igual al anterior y con el Estado; Este, el Estado, y Oeste, finca Cos Nou.

Artículo segundo.—Dicha cesión se concede en las siguientes condiciones, que habrán de ser observadas por la Corporación municipal cesionaria.

Primera.—Mejorar el tramo de carretera que se cede, mediante afirmado y riego asfáltico, realizando las obras correspondientes en el plazo de cuatro años.

Segunda.—Garantizar la continuidad del paso por la carretera a toda clase de vehículos militares mientras duren las anteriores obras de reparación.

Tercera.—Responsabilizarse del entretenimiento y conservación del tramo que se cede, en todo momento y a perpetuidad.

Cuarta.—Conservar como anchura mínima de la carretera la que tiene en la actualidad.

Quinta.—Garantizar el paso por la carretera, a perpetuidad, a toda clase de vehículos militares.

Sexta.—Eximir al Estado, como beneficiario de la carretera, del abono de contribuciones especiales, en caso de que el Ayuntamiento de Mahón recurra a ellas para atender a los gastos de mejora del firme de la misma.

Séptima.—Respetar las servidumbres y limitaciones que figuran en el certificado expedido por el Registro de la Propiedad de Mahón en veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Queda sentado que la previa desafectación hecha al Ministerio del Ejército del tramo de carretera que se cede se ha efectuado como medio de hacer ingresar la carretera en el patrimonio municipal con carácter de bien de uso público, no porque el Estado no necesite utilizarla, ya que con este procedimiento no sólo continuará en su disfrute, sino que lo hará de manera más eficiente al cumplir el Ayuntamiento las condiciones expuestas.

Artículo tercero.—El terreno aludido deberá destinarse por la Corporación municipal indicada a los fines anteriormente señalados, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cuatro años, o se dedicara a otros usos distintos al fin para el que se cede, se considerará caducada la cesión y el terreno revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los deterioros que hubiere experimentado, según estimación pericial. Serán de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen por esta cesión.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto. Y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1684/1970, de 4 de junio, por el que se ceden al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) dos fincas urbanas adjudicadas al Estado en procedimiento de apremio, para la construcción en dicha localidad de un Centro sanitario y vivienda del Médico titular.*

En veintisiete de febrero del año en curso, la Delegación de Hacienda de Huelva eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), en la que solicita la cesión de las fincas que nos ocupan para dedicárselas a la construcción de un Centro sanitario y vivienda del Médico titular, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Jabugo, para la construcción de un Centro sanitario y vivienda del Médico titular y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes:

Finca urbana adjudicada al Estado en procedimiento de apremio, de una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, sita en la calle Arriba España, número cinco, de Jabugo (Huelva), siendo sus linderos: derecha, número siete, el Estado (antes Eulogio Cárdenas Ventura); izquierda, número tres, de los herederos de María Moreno, y frente, casa de Antonio Torres Guzmán.

Finca urbana adjudicada al Estado en procedimiento de apremio, de una extensión superficial de veintitrés metros cuadrados, sita en la calle Arriba España, número siete, de Jabugo (Huelva), siendo sus linderos: derecha, casa número nueve, de herederos de Antonio Sánchez; izquierda, número cinco, el Estado (antes Isabel Ortega Camacho), y frente, casa de Dionisio Chamorro Jiménez.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Huelva para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1685/1970, de 4 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona) un inmueble sito en dicho término municipal, para ser destinado a la construcción de un almacén para guardar los vehículos de recogida de basuras y conducción de cadáveres.*

La Delegación de Hacienda de Tarragona eleva expediente incoado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benisanet, en la que solicita la cesión de un

inmueble para ser destinado a los fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona), para la construcción de un almacén para guardar vehículos de recogida de basuras y conducción de cadáveres, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente:

Solar sito en Benisanet, Camí de Mora, sin número, de doscientos dieciséis metros cuadrados de superficie, que linda: frente, con camino de Barranquet; derecha, saliendo, con José Rofí; izquierda, con José María Ayet; fondo, con Rosa Bertolí. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y siete, libro seis, folio cincuenta y nueve vuelto, finca número seiscientos cinco, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Tarragona para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1686/1970, de 4 de junio, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid el sanatorio denominado «Viana de Cegas», sito en el término municipal de Boecillo, en dicha provincia, para destinarlo a un Centro de enseñanza y recuperación de subnormales.*

Por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid ha sido solicitada, al amparo de los artículos ciento cincuenta y seis y siguientes del Reglamento del Patrimonio del Estado, la cesión del inmueble denominado «Sanatorio Viana de Cegas», sito en el término municipal de Boecillo, en la provincia de Valladolid, con el fin de destinarlo a un Centro de enseñanza y recuperación de subnormales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para ser destinado a un Centro de enseñanza y recuperación de subnormales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con todos sus muebles y enseres, el complejo sanatorial conocido por «Sanatorio Viana de Cegas», sito en el término municipal de Boecillo, en la provincia de Valladolid, inscrito en el Registro de la Propiedad de Omedo con el número mil novecientos sesenta y uno, en el folio ochenta y seis del tomo mil seiscientos ochenta y uno, libro ochenta y dos.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Diputación,